

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FLYETEEK S.A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Consta por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa FLYETEEK S.A.C. y la Universidad Nacional Agraria la Molina (en adelante, “Adenda”) que otorgan:

- **FLYETEEK S.A.C.**, con RUC N° 20609395894, con domicilio en legal en Mz. A I Lote 15 Otr. Los Claveles parte alta del distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Gerente General, MIRIAM MAILA TRILCE CUELLAR COKCHI**, identificado con DNI N° 71089352, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 14952910 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “**LA INSTITUCIÓN**”; y, de otra parte,
- **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector (e), HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLES MORA, Ph. D.**, identificado con DNI N° 08219975, designado mediante Resolución N° 0366-2025-RUNALM de fecha 10 de junio de 2025; a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA UNALM**”.

Ambas partes serán denominadas, de forma conjunta, como “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11 de julio de 2023, **LAS PARTES** celebraron un “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la institución FLYETEEK S.A.C. y la Universidad Nacional Agraria la Molina”, en adelante “**EL CONVENIO**”, por medio del cual acordaron aunar esfuerzos y cooperar en el desarrollo de cursos y programas de especialización.
- 1.2. Que de conformidad con la Cláusula Octava, **EL CONVENIO** tiene una vigencia de dos (02) años, cuyo vencimiento se producirá el 11 de julio de 2025, el mismo que puede ser ampliado de común acuerdo.
- 1.3. Que, **LAS PARTES** en amparo de la Cláusula Novena de **EL CONVENIO**, convienen en suscribir la presente Adenda con la finalidad de prorrogar por 02 años adicionales los términos de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1. La presente Adenda tiene como objeto prorrogar la vigencia en la cláusula octava de **EL CONVENIO**, conforme se detalla a continuación:

"CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

*El plazo de vigencia de **EL CONVENIO** es de dos (02) años contados desde el 11 de julio de 2025 hasta 11 de julio de 2027, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas".*



CLÁUSULA TERCERA: PERMANENCIA DEL CONVENIO Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

3.1 Fuera de la modificación indicada en la cláusula precedente, **LAS PARTES** se ratifican sin excepción alguna en todos los demás términos y condiciones del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la empresa FLYETEEK S.A.C. y la Universidad Nacional Agraria la Molina de fecha 11 de julio de 2023.

3.2 **LAS PARTES** reconocen y aceptan sin reserva ni limitación alguna que el convenio y sus adendas se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** firman la presente Adenda en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto, a los días ____ del mes de _____ de _____

Por FLYETEEK S.A.C.

Por LA UNALM



CUELLAR COKCHI MIRIAM MAILA TRILCE
DNI-71089352
Firmado con FirmEasy



Firmado digitalmente por:
GONZALES MORA Hector Enrique FAU
20147897406 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 08:31:35-0500

Miriam Maila Trilce Cuellar Cokchi
Gerente General

Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph. D.
Rector (e)

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FLYETEEK S.A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y, de la otra parte, **FLYETEEK S.A.C.** con **RUC N° 20609395894**, con domicilio legal en Mz.A I Lote 15 OTR. Los Claveles parte alta distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **gerente general, CRISTIAN RICHARD SAICO CCOPE** identificado con **DNI N° 76267177**, a quien en adelante se le denominará "**FLYETEEK**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **FLYETEEK** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UNALM es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

FLYETEEK es una empresa de personería jurídica de derecho privado constituido bajo el régimen societario de una S.A.C (Sociedad Anónima Cerrada). **FLYETEEK** es una startup de tecnología edtech enfocada en realizar cursos de ciencias e ingenierías sincrónicos, asíncronos, experimentales y especializaciones, con el fin de traer conocimientos desde los países

industrializados hacia los países latinoamericanos. Posee una red profesores conformados por egresados, MSc y PhD de las principales universidades de Latinoamérica, Estados Unidos, Europa y Perú. Ha desarrollado más de 35 cursos, respecto a alumnos y poseen clientes de toda Latinoamérica, siendo Perú el 43%, México 16% y otros países 41%. Actualmente cuenta con más de 1000 alumnos desde nuestra creación en el 2022 y se encuentran en plena expansión a nivel latinoamérica. Cuenta con el repaldo de la incubadora de empresas INCUBAGRARIA de LA UNALM. Posee una plataforma web propia: www.flyteek.com, además ha diseñado una aula virtual propia para alumnos y un servidores alojados en Brasil para alojar sus clases. Asimismo, viene trabajando con distintos laboratorios y empresas con las cuales le brinda cuatro servicios: Apertura de nuevas áreas, soporte de laboratorio, innovación tecnológica, análisis bioinformática y de datos. Respecto a sus colaboradores están conformados por diferentes especialidades de ciencias, ingenierías, marketing y software. Todo lo mencionado anteriormente podemos a disposición del convenio con LA UNALM.

FLYETEEK tiene una presencia a nivel Latinoamérica, por lo que la empresa tiene proyecciones en internacionalizar los cursos y especializaciones de LA UNALM, esto aumentará la cantidad de estudiantes internacionales y profesionales relacionados a la ciencia en LA UNALM, con miras a superar a los 3000 alumnos antes de terminar el 2023. Asimismo, al ser una startup con un fuerte componente tecnológico, se proyecta en insertar metodologías educativas tecnológicas vanguardistas y con ello capacitar a los docentes de LA UNALM. Por último, FLYETEEK viene trabajando con distintas empresas por lo que tiene prioridad la vinculación de ellas con LA UNALM y se pueda trabajar en fin de mejorar la innovación y mejora de sus procesos de ambas partes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272;
- 2.5. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Con el presente convenio, **LA UNALM** y **FLYETEEK** acuerdan aunar esfuerzos y cooperar en el desarrollo de Cursos y Programas de Especialización.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

FLYETEEK se compromete a:

1. Elaborar la propuesta del Plan de Estudios y docentes de los Cursos y Programas de Especialización.
2. Coordinar con los docentes, los aspectos académicos y administrativos de las actividades que los involucren.
3. Realizar coordinación con docentes para obtener silabo, presentaciones visuales y evaluaciones finales de cada curso y remitirlo en un informe final al coordinador por parte de LA UNALM.
4. Organizar la logística de las capacitaciones a realizar como registro de participantes a los cursos y programas de especialización, coordinación de aulas virtuales para la capacitación, programación de actividades, atención administrativa a los alumnos, registro de asistencia y notas, y otros que sean necesarios para brindar capacitaciones de calidad.
5. Emitir al coordinador por parte de LA UNALM un informe detallado de los participantes que se encuentren matriculados en el periodo y que han sido considerados en el cálculo del monto considerado como ingreso de la actividad. Esta será la base para el cálculo de la posterior transferencia.

LA UNALM se compromete a:

- 
1. Coordinar el Plan de estudios y perfil requerido de los docentes de cada Programa, a través de su coordinador.
 2. Brindar apoyo, según disponibilidad, en el uso de una plataforma virtual para el desarrollo de cada curso y programa.
 3. Monitorear el cronograma de clases y actividades relacionadas a los cursos y programas de especialización en ejecución, a través de su coordinador.
 4. Velar por la calidad apropiada de los cursos y programas de especialización y aprobarlos previa evaluación para que sean desarrollados como parte del presente convenio. Asimismo, el



- coordinador se compromete a salvaguardar el debido funcionamiento y la puesta en marcha de los cursos y programas de especialización.
5. Difundir los resultados de los cursos y programas de especialización, previo informe de ejecución de FLYETEEK.
 6. Emisión del certificado de los cursos y programas de especialización conforme a la normativa aplicable de la UNALM. La dependencia encargada será Centro de Educación Continua de LA UNALM.
 7. El coordinador verificará el ingreso del aporte que corresponda a FLYETEEK por las actividades realizadas por el desarrollo de los cursos y programas de especialización realizados. Este aporte deberá ser ingresado en la cuenta corriente de la UNALM que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por **FLYETEEK**: El señor Cristian Richard Saico Ccope. Coordinador de proyectos. Correo electrónico: cristian.saico@flyteek.com

Por **LA UNALM**: El director de la Dirección de Formación Continua. Correo electrónico: coadministrativo@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio, **LA UNALM** y **FLYETEEK** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción de objetivos, plan de estudios, duración, metodología, horarios, los recursos financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, informe de evaluación de los participantes, docentes y personal académico-administrativo, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

FLYETEEK presentará propuestas en coordinación con **LA UNALM** para obtener financiamiento para ejecución de capacitación a instituciones públicas y/o privadas.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, las partes deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **FLYETEEK** respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN



LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.



En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las

disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.



La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS

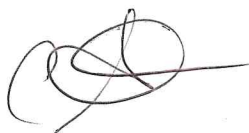
Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.

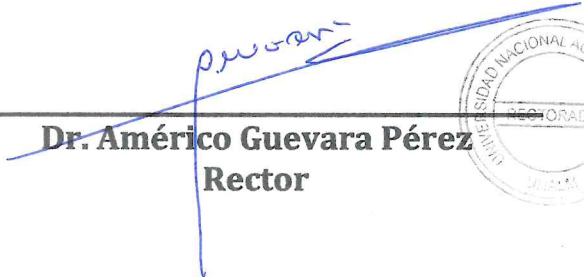
En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio, LAS PARTES lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de Julio del 2023.

Por FLYETEEK

Por LA UNALM



Cristian Richard Saico Ccope
Gerente General



Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

